



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°901-2022
De veintiuno (21) de julio de 2022

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la señora **LORENA BATISTA RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, licenciada en Banca y Finanzas, portadora de la cédula de identidad personal número 8-701-384, en su calidad de Representante Legal de la sociedad anónima denominada **GOLF IN PANAMÁ, S.A.**, la cual se encuentra debidamente inscrita al Folio:502976 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, localizada en Senderos de Costa Verde, Chorrera, No.90, Corregimiento de Puerto Caimito, Provincia de Panamá Oeste, con teléfono 343-1220 y correo: raulcgip@gmail.com, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° [2022-0-12-11-08-CM-020700](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD** descrito como: "**HORNO COMBI GAS 10 BANDEJAS 45 X 65 CAPACIDAD 10PASO DE LAS GUÍAS80 (MM) DIMENSIONES DEL HORNO (LXPXH)932X974X1228 (MM) PESO 150.4 (KG) POTENCIA ELÉCTRICA 0.70 (KW) CAPACIDAD TÉRMICA 18 (KW) VOLTAJE**", con un precio de referencia de **DOCE MIL TRESCIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.12,305.00)**.

Que mediante Resolución N°871-2022 de 14 de julio de 2022, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 223 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 28 de junio de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria del Acto Público N° [2022-0-12-11-08-CM-020700](#), estableciendo como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 4 de julio de 2022.

Que el Acto Público ha sido objeto de la Acción de Reclamo que a continuación pasamos a dilucidar y que es confrontable en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, la Accionante solicita a esta Dirección que ordene a la Entidad Licitante que reconozca y tome en consideración el documento de garantía que fue aportado por la empresa **GOLF IN PANAMÁ, S.A.** Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-0-12-11-08-CM-020700](#), se desarrolla bajo la modalidad de Procedimiento de Selección de Contratista denominado "Contratación Menor", regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

AS

Que en el recorrido administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que como primer punto destaca el Accionante, que no está de acuerdo por lo señalado en el Acta de Apertura en sus secciones IV (Revisión de Propuestas) y V (Incidencias del Acto Público) cuando indica que la empresa **GOLF IN PANAMÁ, S.A.**, no aportó el documento requerido en el punto No. 4 de la Sección de "Otros Requisitos", del Pliego de Cargos electrónico referente a la garantía de un año en piezas y mano de obra por desperfectos de fábrica. Agrega que la citada empresa adjuntó en su propuesta electrónica, el archivo denominado "**CERTIFICADO DE GARANTIA ONCOLOGICO HORNO COMBI.pdf**", el cual indica en su texto: "**garantizo lo siguiente: Que, en caso de Bienes, responderé por los vicios ocultos en los mismos hasta por los términos de (1) año**".

Que en ese mismo hilo conductor, adiciona que en dicha nota se estipula con claridad que el término de la garantía es de un año tal y como exige el pliego. Adicionalmente, esboza que esta nota indica que se responderá por vicios ocultos, lo que abarca desperfectos de fábrica con el fin de cumplir con lo solicitado en el punto No. 4 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico, en lo concerniente a la garantía para el bien cotizado. Por último, esgrime que la Entidad Licitante no aportó ningún modelo de certificado de garantía específico en el Pliego de Cargos que condicionara el cumplimiento de este requisito.

Que a efectos de resolver la controversia suscitada por el requisito en cuestión, nos parece oportuno hacer cita del mismo, a lo que se procede:

4 | NOTA QUE CERTIFIQUE LA GARANTIA DE UN AÑO EN PIEZA Y MANO DE OBRA, POR DESPERFECTO DE FÁBRICA.

| Sí

Que para cumplir con este requisito, se observa que el proponente **GOLF IN PANAMÁ, S.A.**, dentro de su propuesta adjuntó un documento denominado "**CERTIFICADO DE GARANTIA ONCOLOGICO HORNO COMBI.pdf**", el cual su contenido es del siguiente tenor:

Panamá, 4 de julio de 2022.

CERTIFICADO DE GARANTIA

Por este medio, yo Lorena Batista, portadora de la cedula No. 8-701-384, Representante Legal de la Empresa Golf in Panama, S.A, en atención a lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, como proponente seleccionado en el Acto público No. 2022-0-35-0-08-CM-028873, garantizo a lo siguiente:

1. El cumplimiento de las condiciones pactadas.
2. Que, en caso de obras, responderé por los defectos de construcción de la misma hasta por un término de (3) años.
3. Que, en caso de Bienes, responderé por los vicios ocultos en los mismos hasta por los términos de (1) año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el termino será el usual dentro del ciclo de vida del producto, y;
4. Que, en caso de servicios, responderé por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas hasta por el término de (1) año.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 86 del decreto ejecutivo 439 del 10 de septiembre del 2020.



Nombre: Lorena Batista
Representante Legal

Cédula: 8-701-384

Golf in Panama, S.A

Que luego de verificar este documento, se observa que el mismo establece una garantía de 3 años por desperfectos de construcción y en el caso de vicios ocultos de los bienes, se

AS



establece una garantía de 1 año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto, tal como lo manifiesta el Accionante en su escrito de reclamo.

Que a modo de docencia, es importante manifestar que al estar dirigida la Acción de Reclamo en contra del Acta de Apertura, debemos traer a colación el contenido del artículo 82 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual establece:

“Artículo 82. Acta de apertura de propuestas. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, un acta, en la que se dejará constancia del nombre de la entidad, de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, cuando aplique, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista.

La entidad verificará los requisitos solicitados en el pliego de cargos y hará constar en el acta de apertura de propuestas, los documentos que deberán ser subsanados dentro del término establecido en el pliego de cargos, cuando así se hubiera establecido en este.

En todo caso, será responsabilidad del proponente revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le advierta en el acta de apertura de propuestas.

El acta de apertura será de conocimiento de los participantes, una vez publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra.”

Que en virtud del bloque normativo invocado, debemos advertir que en la fase en que se encuentra el Acto Público, corresponde a la Entidad Licitante aplicar el procedimiento establecido en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y emitir un Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, según lo exige el Numeral 6 del citado Artículo 94, dentro de un plazo de tiempo prudencial y razonable, tomando en consideración la cantidad de propuestas a verificar y el volumen de la documentación que forma parte de estas. En el caso que nos ocupa, se observa que fueron presentadas dos (2) propuestas en el Acto Público de Presentación y Apertura realizado el día 4 de julio de 2022, aspecto este que debe ser tomado en consideración, a efectos de emitir un juicio en relación a las actuaciones de la Entidad Licitante, específicamente en cuanto al tiempo que toma para emitir el acta de verificación correspondiente.

Que en consonancia con este planteamiento, vale aclarar que debido a la etapa en que se encuentra el acto licitatorio que nos concierne, no le es dable a esta Dirección, emitir juicios en relación al cumplimiento o no de las propuestas presentadas, al ser esto una función que le compete únicamente a la Entidad Licitante. No obstante, una vez sea publicada el Acta de Verificación de requisitos y especificaciones técnicas en el que se dictamine el cumplimiento o no de las propuestas, puede cualquier proponente presentar una Acción de Reclamo contra actos u omisiones ilegales o arbitrarios en que haya incurrido la Entidad Licitante.

Que la selección de los contratistas por parte de las Entidades Licitantes, debe darse en forma objetiva y justa, escogiendo la proposita más favorable a la entidad y a los fines que ésta busca, con base a lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas, obligación que también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante. Lo dicho se establece en el numeral 3 del artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, respecto a las Obligaciones de las Entidades Contratantes.

Que una vez examinados los hechos expuestos en la Acción de Reclamo, así como las actuaciones de la Entidad Licitante, confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la realización de trámites omitidos en relación al procedimiento aplicado, para que todos los actos que se realicen sean conforme a la transparencia que se debe procurar y en beneficio del interés del Estado e **INSTRUIR** a la Entidad Licitante

que para los efectos de verificar la propuesta de menor precio, emplee el procedimiento que dispone el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, en apego a lo expuesto en los párrafos que anteceden.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la realización de trámites omitidos, en cuanto al procedimiento efectuado por la Entidad Licitante en cuanto a la verificación correspondiente a las propuestas presentadas en el Acto Público No. [2022-0-12-11-08-CM-020700](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD** descrito como: “**HORNO COMBI GAS 10 BANDEJAS 45 X 65 CAPACIDAD 10PASO DE LAS GUÍAS80 (MM) DIMENSIONES DEL HORNO (LXPXH) 932X974X1228 (MM) PESO 150.4 (KG) POTENCIA ELÉCTRICA 0.70 (KW) CAPACIDAD TÉRMICA 18 (KW) VOLTAJE**”, con un precio de referencia de **DOCE MIL TRESCIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.12,305.00)**.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Entidad Licitante que para los efectos de verificar la propuesta de menor precio, emplee el procedimiento que dispone el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público No. [2022-0-12-11-08-CM-020700](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por **GOLF IN PANAMÁ, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YG/od
